



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 54.

Miércoles 6 de Mayo de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo y de conformidad con las indicaciones de la Comision de Estadistica general del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El empadronamiento general de la poblacion de la Peninsula é Islas Baleares, dispuesto por Mi Real decreto de 14 de Marzo último, se verificará el dia 21 del corriente mes.

Art. 2.º El Presidente de Mi Consejo de Ministros, Presidente de la Comision de Estadistica general del Reino, queda encargado de la ejecucion en todas sus partes.

Dado en Palacio á 5 de Mayo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular núm. 118.

El dia 21 del presente mes, es el señalado por S. M. para verificar el empadronamiento nominal de todos los habitantes nacionales y extranjeros que existan en Es-

paña, y el dia 22 siguiente deben recogerse las cédulas distribuidas en la mañana del referido dia 21 en observancia del Real decreto que precede.

Escusado me parece repetir á los Ayuntamientos, Juntas de partido, Juntas municipales, y demas funcionarios encargados de su ejecucion, que de todos me prometo y espero la mayor elicacia y actividad para que la operacion se lleve á efecto con toda escrupulosidad y se obtenga la verdad del número de habitantes en cada pueblo, teniendo muy presente dichos funcionarios, que el Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros, hace observar, que el Gobierno de S. M. tiene de antemano reunidos los datos de comprobacion y que será inexorable con los que en cualquier concepto falten al cumplimiento de su deber, cuya advertencia me impone el de recordar á los individuos de las Juntas y demas encargados, como igualmente á todos los habitantes de la provincia, que no olviden los artículos que comprende el capitulo 7.º de la Real instruccion de 14 de Marzo último sobre la responsabilidad penal, que me hallaria en la imperiosa necesidad de imponer sin consideracion de ninguna clase, tanto á los que faltaren á la verdad en cualquier sentido, como á las Juntas que no practicasen las operaciones respectivas en el tiempo preciso marcado en dicha instruccion. Albacete 5 de Mayo de 1857.—Francisco Navarro.

Otra núm. 119.

Provincia de Albacete.—Segundo trimestre de 1857.—Partido de Hellin.—Presupuesto y repartimiento que forma el Alcalde que suscribe de los gastos que ocasionará el socorro de presos pobres y

demas atenciones de las cárceles del mismo en el segundo trimestre del corriente año á saber.

Rs. Vn.

Para doce presos que se calcula habrá en este segundo trimestre á razon de doce cuartos diarios á cada uno desde 1.º de Abril hasta 25 del mismo 423 55

Para los mismos en los 66 dias que restan del trimestre á razon de 2 rs. diarios á cada uno, cuyo aumento se hace en virtud de autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia en comunicacion fecha 25 del mes de Abril referido. 1584

Para socorro y conduccion de los reos de tránsito. 150

Para composicion y reparo de las cárceles. 150

Para dotacion del alcaide á razon de siete rs. diarios en los dos primeros dias de este trimestre. 14

Para id. en lo restante del trimestre á tres rs. diarios. 267

Para dos pliegos papel del sello 4.º en que se contiene este presupuesto y cuenta subsiguiente. 4 71

2593 24

BAJAS.

Por la existencia que resultó en la cuenta del anterior trimestre. 612 84

1980 40

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	Almas.	Rs. Vn.
Hellin	10062	1106 82
Tobarra	5029	555 19
Lietor	1859	202 29

Ontur	1456	160 16
Albatana	750	80 30
	19116	2102 76

RESUMEN.

Debieron repartirse	1980 40
Se han repartido	2102 76
Sobran,	122 36

Se ha girado este repartimiento con arreglo al número de almas con que viene figurando cada uno de los pueblos del partido en los presupuestos verificados en el año anterior por no haber remitido la nota del corriente, habiendo cabido á once céntimos de real por cada una de las que se han estampado anteriormente, debiendo manifestar que no ha concurrido ninguno de los comisionados del partido, sin embargo de haber sido citados oportunamente para esta diligencia por medio de los correspondientes oficios dirigidos á los Señores Alcaldes de los mismos. Hellin 50 de Abril de 1857. Francisco Cano Marin.

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que antecede sin perjuicio de las reclamaciones fundadas que los pueblos interesados pudieran presentar, he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Señores alcaldes de los pueblos del partido la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas. Albacete 6 de Mayo de 1857.—Francisco Navarro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Habiendo sido autorizada la Administracion de Bienes Nacionales por la Direccion general del Tesoro público el 7 de Abril último para satisfacer doscientos tres reales que se adeudan á los Ayuntamientos por contribuciones impuestas á

Bienes del Estado en 1854 y cuatrocientos cinco por las correspondientes á 1855 lo aviso á los Ayuntamientos acredores de dichas cantidades para que puedan disponer que los recaudadores se presenten con los recibos á la referida Administracion de Bienes Nacionales que deberá entregarles su importe en metálico. Albacete 4 de Mayo de 1857.—Manuel Vereá.

Don Manuel Vereá y Aguiar, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, y Presidente de la Comision de Evaluacion de esta Capital.

Hago saber: Que estando concluido el repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia del corriente año, se expone al público á fin de que, dentro del improrogable término de seis dias á contar desde el seis inclusive del actual, se presenten los contribuyentes que gusten, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, en la oficina de evaluacion sita en la Administracion de Hacienda pública, á enterarse de la cuota que les ha correspondido, y puedan reclamar segun prescriben las órdenes vigentes, en el caso de encontrar equivocacion ó error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales, en inteligencia que las reclamaciones justas que produzcan serán atendidas y resueltas á tenor de lo que las leyes de Hacienda disponen; y que pasado que sea el plazo señalado no podrán ser oidos. Albacete 5 de Mayo de 1857.—Mannel Vereá.

GOBIERNO MILITAR.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, me ha dirigido la siguiente comunicacion.

«Capitanía general de Valencia.—E. M.—En vista del esceso número de instancias que se promueven por varios interesados en solicitud de partidas de defuncion, y alcances pertenecientes á individuos fallecidos en Cuba, cuyo resultado en todas con muy ligera excepcion es encargar á los reclamantes acudan á la Caja de Ultramar establecida en Madrid, donde se remesan periódicamente los anunciados documentos y cantidades con arreglo á lo dispuesto en diferentes Reales órdenes; he creido oportuno manifestarlo á V. E. á fin de que por medio de los Boletines oficiales de esa provincia, llegue á noticia de aquellos á quienes compete. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 30 de Abril de 1857.—Rios.—Sr. Gobernador militar de Albacete.»

Lo que se publica en el Bo-

letin oficial de la provincia para los efectos que previene S. E. Albacete 4 de Mayo de 1857.—El Brigadier, Ruto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALCARAZ.

Don Gaspar la Serna, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia con la consideracion de término de esta ciudad de Alcaráz y su partido etc.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Hernandez, Manuel de Campos, Juan Gonzalez y Gabriel Gomez, de profesion Gitanos, castellanos nuevos, avocados en la villa de la Iruela, provincia de Granada, para que en el término que se tiene señalado se presenten en este Juzgado ó sus cárceles nacionales para contestar á los cargos que les resultan en la causa que se instruye por el robo de cuatro Yeguas de la propiedad de Doña Maria y Don Melquiades Flores, vecinos de Vianos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se entenderán las diligencias con los estrados del Tribunal, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcaráz á veinte y siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete.—Gaspar la Serna.—Por mandado de S. S., Mariano Lopez.

SECCION AGRICOLA.

DE LAS RELACIONES QUE EXISTEN ENTRE LO ANIMAL, LO VEGETAL Y LO MINERAL.

(Conclusion).

En los países de esta region, que es como si dijéramos en los climas cálidos, los habitantes, propensos á la molicie, temen el trabajo corporal, son mas mañosos que fuertes, ladinos en las transacciones, y astutos hasta la mala fé. En los climas calientes suelen los habitantes ser traidores, arrebatados, opresores y sanguinarios, y así en efecto sucede en las islas del Archipiélago indico y en las regiones intertropicales de Africa y de América. Cuando el país está erizado de montes entre los cuales existen colinas y valles, podrán el carácter y las costumbres del pueblo ofrecer diferencias sorprendentes y variedades inexplicables que serán un obstáculo á que este pueblo forme nunca nacion unida y compacta. Los griegos antiguos y modernos estuvieron en guerra mucho tiempo, y acaso no tarden mucho en volverla á tener. Italia se halla, hoy dividida entre seis ó siete Estados que mutuamente se desprecian y se aborrecen más que si fuesen pueblos extraños ó enemigos unos de otros; y ahí está la historia para atestiguar que en ningun tiempo, ni aún en el de la omnipotente dominacion de los romanos, formaron los pueblos de aquella península cuerpo de nacion homogéneo. En balde tambien, y por

causas análogas, están los suizos trabajando 500 años há por poner de acuerdo y uniformar sus instituciones.

Si el país es una isla, todo hace creer que el pueblo que la habite tendrá una actividad y un vigor que, inútilmente casi siempre, se buscará en igual grado en los habitantes de la tierra firme, por mas que esta se halle situada en la misma latitud. De esta verdad ofrecen ejemplos, en lo antiguo los griegos de las islas del Archipiélago, y en lo moderno los ingleses. Y es asimismo verdad que los pueblos que viven en lo interior de los Continentes son menos industriosos, menos activos y menos emprendedores que los que viven á la orilla del mar.

Pasando ahora á consideraciones de otro género, sacadas muy particularmente del estudio de la Historia natural, creemos oportuno hacer notar cierta analogia que existe entre los moradores de un país, y los animales y las plantas que en él nacen y prosperan. Los habitantes de Africa, país de leones, panteras y cocodrilos, tienen marcada propension á la perfidia y á la ferocidad. Los animales indígenas de América son, en su mayor parte, como sucede al llama, al alpaca y á la vicuña, de pequeña estatura y de débil complexión. El jaguar, el gato montés y otros animales carnívoros y feroces de América son inferiores en fuerza á los leones y á los tigres del antiguo Continente, y hasta los animales de este último hemisferio, trasportados al americano, se desforman y desmedran.

Las causas que á esto contribuyen son sin duda las mismas que hacen que los indios originarios de América, de tez cobriza y de mal proporcionada estructura, sean incomparablemente inferiores en belleza física á las razas blancas de Asia y de Europa.

No menos singular que lo que acabamos de exponer es que, de los vegetales que naturalmente crecen en un país, puedan sacarse indicios para juzgar de la constitucion y del carácter de sus habitantes. Los ingleses, los alemanes, y generalmente todos los pueblos del Norte de Europa que viven desde los 50° de latitud para arriba, donde abundan los grandes bosques de robles y de abetos, son notables por su estatura, su fuerza y la frescura de su tez. Los pueblos del Mediodia de Francia, de España, de Italia y de Africa, donde escasean más los bosques y sobre todo los vegetales de grandes dimensiones, son comunmente de mediana estatura y de un temperamento seco y bilioso.

Y hasta en el orden moral, y bajo el punto de vista de las aptitudes y las facultades intelectuales de un pueblo, pueden sacarse de los vegetales de un país indicios para juzgar de sus habitantes.

Las tres naciones que sobre todas han brillado por los hombres superiores que en ciencias y artes han producido, son Grecia en la antigüedad, Italia en lo antiguo y en la edad media, y Francia en época más reciente. En literatura estos tres pueblos son, á no dudarlo, los más notables del mundo. En estos tres países, y en España, que con ellos tiene más analogia que ningun otro de Europa en sus condiciones de vegetacion, es donde principalmente existe el sentimiento artistico de lo bello; es donde más que en ningun otro ha habido grandes pintores, grandes arquitectos y escultores de nombradía. Grecia, Italia, Francia (en su parte meridional sobre todo) y España son países notables por la abun-

dancia y calidad superior de sus frutos; en estos países es donde únicamente se producen y se recolectan vinos exquisitos y en gran cantidad; y es cosa demostrada por la experiencia que los habitantes de las comarcas donde prospera la viña tienen por lo comun imaginacion más viva, más ingenio, más sutileza de concepcion que los hombres que viven en los países cuyo suelo y cuyo clima son rebeldes al cultivo de aquel arbusto.

Las observaciones que en este artículo hemos expuesto, y que nada sería más fácil que ampliar todavia muchísimo, tienen por objeto principal demostrar, con el auxilio del raciocinio y sobre todo de la experiencia:

1.º Que todos los seres organizados, así vegetales como animales, sacan directa ó indirectamente de la atmósfera los elementos de que se componen.

2.º Que los terrenos demasiado saturados de principios atmosféricos pierden, en gran parte á lo menos, sus propiedades absorbentes; que envejecen, como hemos dicho, y que acaban por hacerse impropios para el mantenimiento de los vegetales, si bien pueden, á favor del cultivo, recobrar las propiedades que el abandono les hizo perder.

3.º Que un territorio, por fértil que sea, pierde con el tiempo su aptitud para mantener ciertas especies de animales, que en ellos vivieron, prosperaron en épocas anteriores, lo cual debe atribuirse á la influencia de agentes desconocidos é impalpables.

4.º Que los pueblos establecidos en un territorio, cualquiera que este sea, llegan á su punto culminante de prosperidad, despues de lo cual degeneran y decaen.

5.º Que los extranjeros que van á establecerse en un país envejecido, ya, vienen muy pronto á parar al mismo grado de decadencia que los indígenas de él.

6.º En fin, y tal es el objeto de este artículo, que hay medios de saber á priori cuales serán la constitucion física y el carácter de un pueblo que vaya á establecerse en un país del cual se conoce la situacion geográfica, así como los vegetales y los animales que le son propios.

Quando el suelo de un país, envejecido ya, se halla habitado por gentes escasas en número y de débil constitucion física y moral, es prueba evidente que todos los que de grado ó por fuerza vayan á establecerse allí, experimentarán las influencias debilitantes de la localidad, y vendrán un poco más tarde ó más temprano á aparecerse á sus nuevos compatriotas. Este aserto está enteramente conforme con la teoría, y para desvanecer toda duda sobre el particular, basta por otra parte el testimonio de la historia.

Tres ó cuatro siglos há que los turcos, pueblo bárbaro salido del Cáucaso y de Tartaria, se extendieron por el Asia Menor, invadieron á Grecia, é hicieron temblar á Europa con la facilidad y la rapidez de sus victorias. Verdad es que los griegos, cuyo territorio codiciaban sus altivos vencedores, se hallaban tiempo hacia en un estado de postracion deplorable en lo físico, en lo moral, en lo militar y en lo político. Pues bien, aquellos hombres, los vencedores, pujantes y robustos entónces, decayeron en tres siglos hasta ponerse al nivel de los griegos, sus vencidos; y aquellos que á fines del siglo XVI llegaron á poner sitio á la capital de Austria, forma hoy, á pesar de cuanto se está haciendo por darles fuerza y valor, un ejército menos que regular.

Los bárbaros del Norte, que en lo antiguo invadieron á Grecia, Italia, parte de la Francia y España, eran hombres de grande estatura y mucho vigor; y estas circunstancias podian dejar creer que sus descendientes se distinguirian en todo tiempo de los pueblos cuyos territorios ocuparon y se dividieron entre sí. En vez de esto, lo que sucedió fué que los godos, los visigodos, los vándalos y los lombardos se confundieron al muy poco tiempo con los romanos corrompidos y degenerados á quienes tenian sometidos á su poder.

Las relaciones de los viajeros es tán conformes en decir que, por regla general, las facultades físicas y morales de los indigenas de ámbas Américas son comparativamente mas débiles que las que distinguen á los europeos. Tres siglos y medio há, sin embargo, que de España, de Francia, de Inglaterra y de otros países de Europa no cesan de emigrar gentes al Nuevo-Mundo, en términos de hallarse ya allí estas ó sus descendientes en notable mayoría. Muchos tambien son los Estados fundados allí por los europeos, y no falta quien diga que de estos Estados los hay comparables, y superiores tal vez en ilustracion y cultura, á los más florecientes de Europa.

De esto es permitido dudar; pues el americano, aun el de origen europeo, examinado con la más escrupulosa imparcialidad, ofrece ya, y por más de un concepto, señales no equivocadas de decadencia que le hacen inferior á los compatriotas que dejó por acá del Atlántico. Los españoles del Perú son ni más ni ménos lo mismo que los súbditos de Atahualpa; y hasta el americano del Norte, todo bien considerado, es inferior en inteligencia y en espíritu al inglés, de quien procede.

Pero los ascendientes, se nos dirá, de esos europeos, tan grandes y tan notables hoy, no eran ni sábios, ni literatos, ni artistas, puesto que tres siglos hace ó poco más que salieron de la barbarie. Verdad es; pero forzoso es tambien convenir en que aquellos bárbaros de la Europa accidental eran aun en tiempos más antiguos, hombres de hermosa presencia, llenos de altivez y de valor. De todo esto se colige que los países que ellos habitaban estaban dotados de propiedades y de virtudes de que carecen, en parte al menos, los del Continente americano. (Boletín oficial de fomento).

ANUNCIOS.

MANUAL DEL JUEZ DE PAZ Y DEL ALCALDE

EN NEGOCIOS JUDICIALES,
POR DON CELESTINO MAS Y ABAD.

CUARTA EDICION,

ordenada por el real decreto de 28
de noviembre de 1856 y demás
disposiciones posteriores.

Conocida ventajosamente del público la presente obra, nos limitamos á anunciar el indice de los puntos que trata, con el cual, no solo puede conocerse si corresponde al objeto á que se di-

rige, sino tambien en el método con que aquellos van expuestos.

INDICE.

ENJUICIAMIENTO CIVIL.

Parte correspondiente á los jueces de paz.

DE LOS JUZGADOS DE PAZ.—De los jueces.—De las cualidades indispensables para ser juez.—De las incapacidades.—De las exenciones.—De las preeminencias y ventajas en ser juez de paz.

De los auxiliares de los juzgados de paz.—De los secretarios.—De los porteros.—De los emolumentos.

De la jurisdiccion de los jueces de paz.—De la competencia legitima.—De la competencia delegada.

CONCILIACIONES.—De los negocios en que es necesaria la conciliacion.—De los negocios exceptuados de conciliacion.—De las citaciones de personas residentes en el pueblo.—Modelo de citacion.—De las notificaciones.—De las citaciones á ausentes.—Modelo de citacion.—De los plazos que han de mediar de la citacion á la conciliacion.—De la celebracion de los actos de conciliacion.—Modelo de una comparecencia en la que ha habido conformidad.—Modelo de otra en que no ha habido avenencia.—Modelo de otra á que ha dejado de concurrir el demandado.—De los testimonios de conciliacion y de incomparcencia.—Modelo de los testimonios.—De la ejecucion de los juicios conciliados.—De los recursos contra los actos de conciliacion.

De la ejecucion de un acto de conciliacion.—De la ejecucion por el Juez de Paz.—Modelo del expediente.

DE LOS JUICIOS VERBALES.—De los negocios que deben ventilarse en juicio verbal.—De la citacion.—De la formalizacion del juicio.—Modelos de juicios.—Modelos de juicio en rebeldía.—De los recursos legales contra las sentencias de primera instancia en los juicios verbales.—De la ejecucion de la sentencia definitiva.

DE LOS JUICIOS DE TESTAMENTARIA É INTESTADO.—Del modo de dictarse las disposiciones preferentes por un juez de paz en un juicio abintestato.—Del nombramiento de administrador-depositario, y responsabilidad del Juez y del nombrado.—De la ocupacion de los bienes y efectos del finado.—De la remision de las diligencias preventivas al juzgado ordinario.—Modelos de juicios de intestados.

De los juicios de testamentaria.—De la competencia de los jueces de paz para la prevencion de estos juicios.—De la instruccion de diligencias preventivas de una testamentaria.—Modelo de un juicio de testamentaria.

De los embargos preventivos.—Del modo de hacer los embargos, y responsabilidad que se contrae.—De las cosas que pueden embargarse.—De los efectos del embargo preventivo.—Modelo de un expediente de embargo.

De las comisiones que por los juzgados ordinarios se pueden conferir á los jueces de paz.—Modelo de cumplimiento de despachos de comision.

De los depósitos de personas.—Modelo de un expediente de depósito de mujer casada.—Id. de depósito provisional de soltera que trata de contraer matrimonio contra la voluntad de sus padres.—Id. de depósito de un hijo de familia á quien se hacen malos tratamientos.—Id. de depósito de un huérfano que queda en abandono.

PROCEDIMIENTOS CRIMINALES.

Parte correspondiente á los Alcaldes.

DE LOS JUICIOS DE FALTAS DE TODAS CLASES.—De los actos de que puede conocerse en juicio verbal de faltas, y de las personas que intervienen en ellos.—De las faltas que pueden penarse sin necesidad de celebracion de juicio verbal.—De la incoacion de los juicios de faltas.—De la celebracion de los juicios verbales de faltas.—Modelos de comparecencias.—De la apelacion de los juicios de faltas.—Modelo de las diligencias.—De la ejecucion de las sentencias dictadas en juicio de faltas.

DE LAS DILIGENCIAS CRIMINALES.—Primeras diligencias sobre delito de rebelion.—Diligencias sobre delito de homicidio ó asesinato.—Diligencias por delitos de lesiones corporales.—Diligencias por delito de robo, con violencia, en una iglesia.—Diligencias sobre delito de hurto.—Diligencias sobre incendio.—Diligencias sobre delito de vagancia.

DE LAS COMISIONES EN NEGOCIOS CRIMINALES.—De los despachos de comision en los procedimientos criminales.—De las comisiones por incidentes en las causas criminales, ó por cumplimiento de proveidos que no son de la sustanciacion.—Sobre embargo de bienes de una persona que los tiene en propiedad y posesion.—Sobre embargo de bienes á un reo insolvente por falta de bienes.—Sobre embargo á un hijo de familia que no posee bienes.—Sobre embargo á un menor propietario, sujeto á curador.—Sobre embargo á un usufructuario de que es otro propietario.

CAPITULO ADICIONAL.

Del papel sellado en que deben extenderse las actuaciones de la competencia de los jueces de paz y alcaldes, y de los derechos que, con arreglo á arancel, pueden percibir los Secretarios y porteros de los juzgados y alcaldias.

Del papel sellado correspondiente á cada uno de los juicios.—De los derechos que corresponden, con arreglo á arancel, á los secretarios y porteros de los juzgados de paz y de las alcaldias en las actuaciones en que intervienen.—Secretarios.—Porteros.

Su precio, 12 rs. vn., y remesado franco, 15 reales ó 23 sellos.

CUADRO DEL PAPEL SELLADO

Y DE LOS DERECHOS QUE SE DEVENGAN EN LOS JUZGADOS DE PAZ.

Un pliego marquilla: su precio, 2 rs. vn. ejemplar, y remesado franco, 3 rs.; con el Manual, 55 sellos.

Los pedidos á D. Justo Serrano, dueño de la librería de *La Publicidad*, pasaje de Matheu; y en todas las principales librerías é imprentas del *Boletín oficial*.

MONTE PIO UNIVERSAL,

compañía general española de seguros mutuos sobre la vida, ÚNICA de las de su clase que invierte sus fondos en títulos del 8 por 100

DIFERIDO.

Autorizada por Reales órdenes de 15 de Noviembre y 10 de Diciembre de 1856.

Capitales.—Rentas perpétuas.—Cesantías.—Jubilaciones.—Viudedades.—Seguros de Quintas.—Dotes.—Asistencias para seguir estudios.

GRAN CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES Y PARA TODOS LOS PUEBLOS.

Direccion y oficinas centrales, Plaza de Santa Ana, Núm. 4.

DELEGADO DEL GOBIERNO, DON MANUEL LLORENTE.

JUNTA DE ADMINISTRACION.

Excmo. Sr. Duque de Rivas, Grande de España, Presidente.

Excmo. Sr. Marqués de San Felices, Grande de España.

Excmo. Sr. D. Juan Tello, Mariscal de Campo.

Excmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica.

Sr. D. Pedro Calvo Asensio, Director de la Iberia.

Excmo. S. D. Juan Drumen, Médico de Cámara de S. M.

Excmo. Sr. Conde de Sanafe.

Sr. D. Juan Manuel Gonzalez Acebedo, Diputado 1.º del Iltre. Colegio de Abogados de Madrid.

Sr. Conde de Belascoain.

Sr. D. Amalio Ayllon, Director general.

Sub-director general, Excmo. Señor D. Melchor Ordoñez.

Banquero de la Compañía, Excelentísimo Sr. D. Nazario Carriquiri.

PROSPECTO.

Muchos años hace que se echa de menos en España un establecimiento que, fundado sobre sólidas bases, á semejanza de los que existen en las demas naciones de Europa proporcione á todas las clases de la sociedad por medio de cortos y paulatinos desembolsos, *capitales, pensiones, viudedades* y todo género de *rentas vitalicias*.

Reconocida, pues, la necesidad, y patentizados por la esperiencia los inconvenientes de las que le han precedido, ha surgido un pensamiento grande, que libre de aquellos, satisfaga la necesidad social anunciada.

Tal es el MONTE PIO UNIVERSAL. Este grande establecimiento, único en su clase, viene á satisfacerla por medio de las siguientes

OPERACIONES DE LA COMPAÑIA.

Guiados los fundadores del MONTE PIO UNIVERSAL de la idea de plantear el establecimiento mas completo, mas amplio y mas productivo; un establecimiento, en fin, que se prestase á todas las exigencias de las diferentes clases, condiciones y necesidades de la vida social, han dividido sus operaciones en las clases siguientes:

RENTAS VITALICIAS....	{ De supervivencia A voluntad. De sucesion. Al contado.	
FORMACION DE CAPITALS		{ De supervivencia De muerte.

En las imposiciones para obtener

rentas se consideran dos épocas ó periodos: 1.º El de imposición, que empieza desde el momento en que se hace la suscripción, termina al comenzar el de disfrute, y es aquel en que se impone el capital, y se deja en la asociación para adquirir el derecho. Por la muerte del socio en este periodo, se pierde toda propiedad sobre las cantidades impuestas que heredan los coasociados sobrevivientes. 2.º El de disfrute de la renta que empieza al terminar el de imposición, y no concluye hasta la muerte del socio. En este segundo periodo se conserva la propiedad del capital adquirido, que puede legarse á los herederos.

Las rentas se pagarán por semestres vencidos.

La imposición para formación de capitales solo pasan, como es consiguiente, por el primer periodo.

En las imposiciones de supervivencia, ya sean para formación de capitales ya para constitución de rentas, por mas de cinco años, tienen los suscritores opción á retirar el capital, ó empezar á disfrutar la renta cada quinto año en la época de liquidación (según la clase de imposición que hubieren hecho), cualquiera que sea el tiempo por que hicieron la suscripción.

Las suscripciones pueden efectuarse por entregas únicas ó anuales: las primeras no pueden bajar de 400 rs., ni las segundas de 100; pero unas y otras pueden ser de las cantidades mas crecidas.

Los pagos de las imposiciones se harán en Madrid en la Dirección general, y en las provincias en letras á favor de la Dirección, ó en dinero, siendo en este caso obligación de los suscritores colocarlo en los comisionados del Banco de España.

Los suscritores tienen la facultad de pagar su anualidad por mensualidades, debiendo abonar en este caso las trascurridas desde 1.º de enero ó 1.º de julio hasta la fecha en que ingresan, con la compensación que les corresponda.

El atraso de un semestre en los pagos, produce la caducidad del seguro, cuyos intereses quedan á favor de los coasociados, á no ser que el suscriptor subsane su morosidad dentro del año, abonando las cantidades retrasadas con sus intereses, según tarifas especiales.

Por los gastos de gerencia pagarán los suscritores, por una sola vez, al tiempo de firmar las pólizas, 5 por 100 sobre el importe total de las imposiciones que se admitan por la Dirección, y 12 rs. por cada póliza; en el segundo periodo de disfrute de las pensiones, cobrará asimismo la Dirección un 4 por 100 sobre las rentas que satisfaga la Compañía, por derechos de recaudación, custodia, reparos etc.

En las rentas al contado, á voluntad y de sucesión y en las formaciones de capitales por muerte, se cobrará el 6 por 100 sobre el capital impuesto.

Estos derechos son propiedad de los fundadores, con los cuales atienden á todos los gastos de la administración.

CLASIFICACION DE ASOCIACIONES.

Rentas de supervivencia son aquellas que se obtienen por medio de una imposición única ó anual, pero consignada en la Compañía por un periodo fijo de imposición, de 5 á 25 años.

Rentas á voluntad son las que proceden también de imposiciones únicas ó anuales, pero no concretadas á periodo fijo de imposición, sino pendientes de la voluntad del imponente, quien la empieza á disfrutar cuando

tenga por conveniente solicitarlas, cesando en su periodo de imposición en el día que comienza á percibir las, según se ha dicho.

Rentas de sucesión son las mismas rentas á voluntad cuando no se imponen en favor de persona determinada, sino que se constituyen para cederlas á favor de un tercero, que comenzará á disfrutarlas en la época que el suscriptor tenga por conveniente.

Y por último *Rentas al contado* son aquellas que proceden de un capital impuesto por una sola vez, empezando el disfrute de la renta al terminar el semestre que sigue á aquel en que se verificó la imposición; esta clase de rentas ni pasan por el periodo de imposición, ni hay, por consiguiente, esposición en ellas de perderse el capital, que no se acrecienta tampoco por esta razón.

Todas las rentas, cualquiera que sea su clase, siguen igualmente acrecentándose hasta la muerte del vitalicista, en el periodo de disfrute en igual proporción, por consecuencia de la mortalidad de los coasociados.

Guiando al MONTE PIO UNIVERSAL el fin único y esclusivo de favorecer el principio de orden y economía, y asegurar el porvenir de todas las familias, á la muerte de todo vitalicista concede á sus herederos derecho al capital que su causante impuso en la Compañía, con los acrecentamientos que les correspondan que se les devolverá en los plazos y épocas marcadas en los Estatutos.

Obtienen, pues, los suscritores de rentas en el MONTE PIO UNIVERSAL, por una cantidad pequeña y hasta insignificante, comparada con las ventajas que les proporciona, una pingüe renta perpétua y segura que irá aumentando progresivamente hasta su muerte, y un cuantioso caudal que legará á sus herederos; no ya en España, pero ni aun en Europa hay establecimiento alguno en que estos dobles é inmensos beneficios se consigán.

Las asociaciones para la formación de capitales de supervivencia van unidas con las de rentas de la misma clase en su periodo de imposición, obtienen los mismos aumentos, y verificada, al terminar este periodo la liquidación general, se entrega al contado á los suscritores el capital que alcanzaron.

Los suscritores de formación de capitales para el caso de muerte forman asociaciones especiales, por no poderse amalgamar con ninguna otra: esta combinación consiste en que las cantidades impuestas por todos los asociados, con sus intereses y todos los demas beneficios, se reparten al terminar la asociación, entre los herederos de los fallecidos, en proporción al capital que impusieron, edad del asegurado y años porque estuvo hecha la imposición.

Las suscripciones de esta clase se verificarán únicamente por medio de imposiciones únicas. Los que deseen dividir las en anualidades podrán hacer cada año la imposición única de la cantidad que en cada uno deseen imponer.

Estas imposiciones se liquidan definitivamente al terminar el periodo de cinco años, si bien dentro del mismo se admiten por los que faltan para su liquidación, así como las de supervivencia.

Para ser admitido en ellas es preciso una justificación por medio de certificación jurada de dos facultativos, de hallarse en completo estado de sanidad la persona en cuya cabeza se impone.

Esta clase de imposición, combinada con una de supervivencia, impuestas ambas en una misma cabeza,

da la completa seguridad de obtener un favorable resultado sin esposición alguna; viviendo el socio hasta el plazo fijado en la de supervivencia, recibe el pingüe lote que se deseaba; y en el caso funesto de morir, viene la imposición por muerte á resarcir con inmensas creces la cantidad perdida en la primera por la muerte del asociado. Constituye, pues, esta imposición un contra-seguro que garantiza de una manera fija é indudable las inmensas ganancias que ofrece el MONTE PIO UNIVERSAL.

BENEFICIOS.

Para comprobar el inmenso aumento que obtienen las cantidades impuestas en la Compañía, reseñaremos los medios de acrecentamiento que tienen.

El capital que cada interesado entrega se invierte inmediatamente en la renta del 5 por 100 consolidada ó diferida, según sea mas beneficioso, á juicio de la Junta de Administración.

Este capital se eleva:

- 1.º Con la aglomeración de los intereses que produce.
- 2.º Con la de los intereses de estos intereses, capitalizados por semestres.
- 3.º Con los beneficios producidos por la mortalidad de los coasociados que no sobreviven al periodo que fijaron, cuyos capitales heredan los sobrevivientes.
- 4.º Con los intereses compuestos producidos por los capitales de los fallecidos.
- 5.º Con los intereses producidos por los capitales de los socios caducados.
- 6.º Con los capitales é intereses de los socios que no presentaron al tiempo de la liquidación los documentos de Estatutos á que estén obligados y que no obren ó tengan comprobantes en las oficinas de la Dirección.
- 7.º Los capitales de los rentistas acrecen también en el periodo de disfrute, con la parte proporcional que les corresponde de los acrecentamientos obtenidos por aquellas suscripciones cuyos imponentes no adquieren derecho para legar á sus herederos á su muerte, mas que la cantidad íntegra que impusieron en la Compañía.

Fácil es, pues, de concebir el incremento rápido, inmenso, increíble que tienen los capitales por medio de esta combinación, viniéndolo además á demostrar los resultados fabulosos obtenidos constantemente por las muchas y antiguas compañías de esta índole que existen en todas las naciones de Europa; siendo de observar que en España los productos han de ser mayores, ya porque nuestras rentas públicas producen casi doble, ya por ser mas rápida la mortalidad que en las naciones del Norte.

No ménos fácil es de deducir el incremento que tendrán las rentas, pues adquiriendo los sobrevivientes lo que proporcionalmente les corresponda de la parte de los fallecidos que queda en la asociación, es claro que la renta que en el primer año de disfrute era de 4,400 reales, será en el quinto de 5,000, en el décimo de 6,000, en el décimoquinto de 8,000, en el vigésimo de 9,000, etc. etc.

Las tablas que insertamos al final de este prospecto, formadas por cálculos de probabilidad sobre las mejores que han visto la luz hasta nuestros días, y sobre el interes medio que producen nuestras rentas del 5 por 100 consolidado, representa con la posible exactitud los sorprendentes resultados que obtendrán los suscritores del MONTE PIO UNIVERSAL en su participación de capitales y rentas de supervivencia.

A continuación de dicha tabla de imposiciones para formación de capitales y rentas de supervivencia, se hallará la de formación de capitales por muerte cuyos rendimientos son mucho

mas crecidos por su índole especial.

Los suscritores para rentas al contado (en las que el disfrute de renta comenzará desde luego, y cuyo capital no se espone á pérdida alguna, sino que se reserva íntegro para legarlo á los herederos), percibirán una renta de un 7 por 100, poco mas ó menos sobre su imposición, en el primer año; en el segundo, tercero, cuarto y quinto, acrecerá, aunque en pequeña suma, y desde el sexto los crecimientos serán ya mayores en razón á reunirse á las otras asociaciones que entren en disfrute.

GARANTIAS.

Si los beneficios que ofrece el MONTE PIO UNIVERSAL son inmensos, las garantías que los aseguran no son menos efectivas ni positivas; son las siguientes.

El importe de la suscripción entrará directamente en la caja de la Compañía en Madrid, que está á cargo de uno de los Banqueros de mas crédito y responsabilidad de esta Corte, y en los comisionados del Banco de España en provincias. Reunida en caja la cortísima cantidad de 10,000 reales, única que puede tenerse en ella, se invierte en títulos de la renta del 5 por 100 diferida, cuya operación se verifica por medio de Agente de número de la Bolsa de Madrid, que certifica el precio de su compra. Para evitar el remoto peligro de incendio, robo ó malversación de estos títulos, se convertirán en inscripciones nominativas intrasferibles del Gran Libro, con lo cual se previenen completamente estos peligros. Esto verificado y reseñado con los sellos de la Compañía, se depositarán en el Banco de España, de donde no pueden sacarse sino para los fines de la asociación, por acuerdo de la Junta de Administración, y con intervención del Delegado del Gobierno, quienes presiden, autorizan é intervienen todas las demas operaciones de la Compañía. Estas operaciones puede también intervenirlas el mismo suscriptor, así como examinar todos los libros y asientos de las mismas.

Una junta de Administración, compuesta de nueve socios, elegidos por la Junta General, es la encargada de ordenar, autorizar, fiscalizar é intervenir todas las operaciones de la Compañía.

Un Delegado del Gobierno inspeccionará el fiel cumplimiento de los Estatutos, y la exacta y legitima inversión de los fondos, siendo la Junta general de socios el complemento de estas garantías.

La Dirección, no obstante la insignificante y casi nula intervención que tiene en los fondos sociales, prestará la fianza que el Gobierno estime, si la creyese necesaria.

Es imposible, pues, á la prevision humana imaginar mayores seguridades ni mas positivas garantías.

Espuestos, pues, los beneficios que ofrece el MONTE PIO UNIVERSAL, las garantías que los aseguran, y la facilidad de obtenerlos, se comprenderá cómo esta Compañía viene á satisfacer una gran necesidad social.

Con efecto, en ella hallarán todas las clases y todos los individuos los medios de asegurar su suerte, la de sus esposas y la de sus hijos.

(Se continuará.)

IMPRESA DE LA UNION.
calle del Rosario, núm. 10.